

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 043-2023-OCI/0282-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**SAN ISIDRO – LIMA**

**“ADQUISICIÓN DE UN (01) AVIÓN POR REPOSICIÓN, EN  
EL MARCO DE LA IOARR CIU 2379484”**

**HITO DE CONTROL N.º 1 – SELECCIÓN DEL ESTADO  
EXTRANJERO PARA EL INICIO DE LAS  
NEGOCIACIONES**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 19 DE OCTUBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE I**


**SAN ISIDRO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 043-2023-OCI/0282-SCC**

**“ADQUISICIÓN DE UN (01) AVIÓN POR REPOSICIÓN, EN EL MARCO DE LA IOARR  
CIU 2379484”**

**HITO DE CONTROL N.º 1 – SELECCIÓN DEL ESTADO EXTRANJERO PARA EL INICIO  
DE LAS NEGOCIACIONES**

**ÍNDICE**

|   | N° Pág. |
|---|---------|
|  I. ORIGEN | 2       |
| II. OBJETIVOS   | 2       |
| III. ALCANCE  | 2       |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL  | 2       |
| V. SITUACIÓN ADVERSA  | 4       |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL  | 12      |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS                            | 12      |
| VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES               | 12      |
| IX. CONCLUSIÓN  | 12      |
| X. RECOMENDACIONES  | 12      |
| APÉNDICES   |         |

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 043-2023-OCI/0282-SCC**

**“ADQUISICIÓN DE UN (01) AVIÓN POR REPOSICIÓN, EN EL MARCO DE LA IOARR CIU 2379484”**

**HITO DE CONTROL N.° 1 – SELECCIÓN DEL ESTADO EXTRANJERO PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior mediante memorando n.° 000311-2023/IN/OCI de 23 de octubre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0282-2023-037, en el marco de la Ley n.° 31358, Ley Marco de Expansión del Control Concurrente, y lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Determinar si el proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la “Adquisición de un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484”, se viene efectuando de conformidad con el marco regulatorio interno y la normativa aplicable.

**2.2. Objetivo Específico**

Determinar si la Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones se viene realizando teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos para las contrataciones del Sector Interior bajo la modalidad de Estado a Estado vigente y la normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

El Control Concurrente se desarrolló a la Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones del proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la “Adquisición de un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484”, y que ha sido realizado del 24 de octubre al 8 de noviembre de 2023 en el Ministerio del Interior ubicado en Plaza 30 de agosto s/n Córpac, distrito de San Isidro, Lima.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

El proceso de Contratación de Estado a Estado correspondiente a la “Adquisición de un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484”, tiene como objetivo la adquisición de un **AVIÓN POR REPOSICIÓN**, el cual facilitará las acciones y operaciones, manteniendo la flota aeronáutica de la Dirección de Aviación Policial.

La presente adquisición, se encuentra enmarcada dentro del Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional (PEME).

Busca disminuir la incidencia de actos violentos en conflictos, protestas y movilizaciones sociales a nivel nacional en salvaguarda de la población, y mejorar la capacidad operativa de las unidades PNP encargadas del control de multitudes y disturbios civiles a nivel nacional, permitiendo controlar y llevarlos dentro del marco legal, respetando los derechos humanos.

Asimismo, el avión por **reposición**, permitirá a la Aviación Policial contar una aeronave nueva y operativa, optimizando la seguridad de vuelo de la aeronave, recuperando y aumentando además, la capacidad operativa del parque aeronáutico policial y así garantizar el debido cumplimiento de las operaciones de apoyo aéreo que la Dirección de Aviación Policial presta a las diferentes Unidades de la PNP en la lucha contra el narcotráfico, terrorismo, delincuencia común, depredación del medio ambiente, misiones de acción cívica y así como, en desastres naturales, conflictos sociales y otros, dentro del marco legal vigente.

El proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la "Adquisición de un (01) avión por reposición, en el marco de la IOARR CIU 2379484", se viene ejecutando conforme a los Lineamientos para las Contrataciones del Sector Interior Bajo la Modalidad de Estado a Estado vigente, teniendo como una de las etapas dentro de sus procesos a desarrollar la "Selección del Estado extranjero para el inicio de las Negociaciones", el cual comprende la elaboración del Informe Técnico Económico, la elaboración y aprobación de la Ficha Técnica y la absolución de las Consultas y Observaciones a la Ficha Técnica presentadas por los Estados Extranjeros, el cual es objeto del servicio de Control Concurrente.

Para la evaluación del Hito de Control n.º 1 correspondiente a la "Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones", comprendió el análisis y procesamiento de la información proporcionada por la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, tal como se detalla:

1. Informe n.º D000951-2023-IN-OGAF-OAB de 24 de octubre de 2023 y su documentación adjunta.
2. Informe n.º D001019-2023-IN-OGAF-OAB de 30 de octubre de 2023 y su documentación adjunta.



## V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al Hito n.º 1 "Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones", se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la "Adquisición de un (01) avión por reposición, en el marco de la IOARR CIU 2379484", la cual se expone a continuación:

**COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AVIÓN PARA LA PNP, ACORDÓ PROSEGUIR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, A PESAR DE SOLO CONTAR CON UN ÚNICO PROVEEDOR, QUIEN POR APROX. USD 65 MILLONES DE DÓLARES OFERTÓ LA AERONAVE E190-E2 QUE NO ACREDITARÍA EL CUMPLIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS DE AVIÓNICA, NI LA PERFORMANCE EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADEMÁS DE VENIRSE APLICANDO A DICHAS CONTRATACIONES DE ESTADO A ESTADO, DIRECTIVA CON PROCEDIMIENTOS NO ACORDES AL D.L. 1564; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS.**

### a) Condición:

Mediante Resolución Ministerial n.º 0444-2021-IN de 18 de junio de 2021, se aprobó la Directiva n.º 0005-2021-IN-OGAF denominada "Lineamientos para las contrataciones del Sector Interior bajo la modalidad de Estado a Estado", en adelante la Directiva, estableciéndose entre sus disposiciones generales que, la participación de los Estados extranjeros debe efectuarse en igualdad de condiciones y en el marco de los requisitos indicados en el Decreto Legislativo n.º 1444<sup>(1)</sup> o norma que lo sustituya.

Por su parte, entre las disposiciones específicas de la Directiva, el numeral 7.2.1 define a los encargados del proceso de contratación de Estado a Estado, disponiendo a: la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF), a través de la Oficina de Abastecimiento, como la encargada de las acciones administrativas necesarias para la elaboración del Informe de Indagación de Mercado, y al Comité de evaluación, para las decisiones en el desarrollo del referido proceso de contratación, a partir del precitado informe indagación hasta la formulación de la propuesta de contrato.

Asimismo, en el numeral 7.3 de la Directiva, establece que el proceso de contratación de Estado a Estado, tiene las siguientes etapas: i) Formulación del requerimiento, ii) Registro de Estados extranjeros, iii) Indagación de mercado, iv) Selección del Estado extranjero para el inicio de la negociación, v) Aprobación del expediente de contratación, vi) Declaratoria de interés nacional del objeto de la contratación, vii) Negociación, y viii) Contrato.

El 15 y 16 de marzo de 2023, se remitieron invitaciones a las Embajadas de los Estados extranjeros con representación en Perú, para registrar a sus propios organismos o dependencias y/o empresas públicas o privadas, para participar en el proceso de contratación de Estado a Estado, denominado "Adquisición de un (1) avión por reposición en el marco de la IOARR CUI N° 2379484"; obteniéndose el registro de cinco (5) empresas y un (1) Estado extranjero, según lo siguiente: i) por España: Airbus Defence and Space SAU, ii) por Brasil: Embraer S.A., iii) por Ucrania: Antonov Company, iv) por Israel, Aerodrome Systems Ltd. y Elbit Systems Ltda., y v) el Ministerio de Defensa de la República de Italia – Secretaría General/Dirección Nacional de los Armamentos.

<sup>1</sup> Mediante el Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, se modificaron diversos artículos de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, entre ellos, la Cuarta Disposición Complementaria Final, referido a Contratos de Estado a Estado.

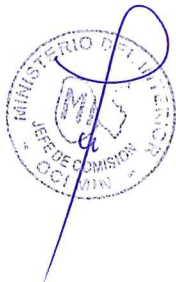
Como resultado de la indagación de mercado realizada por la Oficina de Abastecimiento, se emitió el 5 de octubre de 2023, se emitió el informe n.º D000072-2023-IN-OGAF-OAB-CPS, que posteriormente, el 18 de octubre de 2023, fue actualizado con informe n.º D000082-2023-IN-OGAF-OAB-CPS. Los citados informes de indagación de mercado, no presentan variaciones significativas, manteniendo el mismo resultado, que determinó como única expresión de interés válida la presentada por la empresa brasilera **EMBRAER S.A.**, no habiendo sido declaradas válidas las expresiones de interés presentadas por el Estado extranjero de Italia, a través de su Ministerio de Defensa, y las empresas: Airbus Defence and Space SAU (España) y Antonov Company (Ucrania). En el siguiente cuadro se detalla el modelo de avión y precio total de las expresiones de interés antes mencionadas:

**Cuadro n.º 1**  
**Expresiones de interés presentadas por Estados extranjeros**

| Nº | Empresa / Estado Extranjero   | País    | Modelo de avión | Precio Total      |
|----|---|---------|-----------------|-------------------|
| 1  | Embraer S.A.  | Brasil  | C-390           | \$ 153 187 801,00 |
|    |   |         | E190-E2         | \$ 64 992 308,00  |
| 2  | Airbus Defence and Space SAU  | España  | C-295           | € 43 903 305,00   |
| 3  | Antonov Company   | Ucrania | AN-178          | \$ 61 500 000,00  |
| 4  | Ministerio de Defensa – Secretaría General / Dirección Nacional de los Armamentos | Italia  | C-27J Spartan   | \$ 94 000 000,00  |

Fuente: Informes n.º D000072 y D000082-2023-IN-OGAF-OAB-CPS de 5 y 18 de octubre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.



Mediante acta n.º 02-2023-RSG N° 119-2023-IN-SG de 19 de octubre de 2023, el Comité de evaluación otorgó conformidad a la actualización<sup>2</sup> del informe de indagación de mercado; acordándose en esa misma fecha, la suscripción del informe técnico – económico y la aprobación por mayoría del Anexo n.º 4 Formato de Ficha técnica, donde se dejan establecidos los factores de evaluación y sus puntajes asignados. Dichas decisiones acordadas por el Comité de evaluación, resultan actuaciones conducentes a la selección del Estado extranjero; es decir, sobre la expresión de interés validada al único proveedor **EMBRAER S.A.**

Sin embargo, de la revisión a la expresión de interés presentada por Embraer S.A., se ha identificado que los modelos de aviones propuestos, no acreditarían que el sistema de aviónica a instalarse cumpla con las características tecnológicas requeridas, ni la aeronave tenga la performance exigida en las especificaciones técnicas; además de evidenciarse que en el desarrollo de las contrataciones de Estado a Estado, los procedimientos aplicados en el marco de la Directiva, no se encuentran acordes a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1564, que modifica la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1444, conforme se expone a continuación:

**Sistema de aviónica a instalarse en equipos de navegación y equipamiento para la grabación de datos y voces de vuelo, no acreditaría características tecnológicas requeridas en las especificaciones técnicas**

La empresa Embraer S.A. presentó en su expresión de interés dos (2) aeronaves, modelos C-390 y E190-E2, cuyo diseño y fabricación se encuentran avalados por la Administración Federal de Aviación (FAA<sup>3</sup>) de los Estados Unidos de América, en el código CFR<sup>4</sup> 14 Parte 25; siendo que, al avión Embraer comercializado como modelo E190-E2, le corresponden los datos técnico del modelo

<sup>2</sup> La actualización del informe n.º D000072-2023-IN-OGAF-OAB-CPS de 5 de octubre de 2023, fue acordada por el comité de evaluación, mediante Acta n.º 01-2023-RSG N° 119-2023-IN-SG de 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> FAA, sigla en inglés de 'Federal Aviation Administration'.

<sup>4</sup> CFR, sigla en inglés de 'Code of Federal Regulations'.

ERJ 190-300; tal como se evidencia en la información registrada en la Hoja de datos de tipo de certificado (TCDS) n.º A57NM Revisión 22<sup>(5)</sup>, que se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 2**  
**Hoja de datos de tipo de certificado (TCDS) n.º A57NM Revisión 22**

| A57NM<br>Revision 22<br>Embraer<br>ERJ 190-100 STD<br>ERJ 190-100 LR<br>ERJ 190-100 IGW<br>ERJ 190-100 ECJ<br>ERJ 190-200 STD<br>ERJ 190-200 LR<br>ERJ 190-200 IGW<br>ERJ 190-300<br>ERJ 190-400<br><br>January 21, 2022 |  | FAA TYPE CERTIFICATE DATA SHEET NO. A57NM<br><br>This data sheet which is part of Type Certificate No. A57NM prescribes conditions and limitations under which the product for which the Type Certificate was issued meets the airworthiness requirements of the US Federal Aviation Regulations.  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Type Certificate Holder      Embraer S.A.<br/>Av. Brig. Faria Lima, 2170<br/>12227-901 São Jose dos Campos, SP<br/>Brazil</p> <p>Type Certificate Holder Record      Yaborá Indústria Aeronáutica S.A. transferred TC No A57NM to Embraer S.A. on January 1, 2022.<br/>Embraer S.A. transferred TC No A57NM to Yaborá Indústria Aeronáutica S.A. on January 31, 2020.<br/>Empresa Brasileira de Aeronáutica S.A. (Embraer) changed company name to Embraer S.A. effective November 2010.</p> <p>NOTE 6:      The Model ERJ 190-100 xx and ERJ 190-200 xx are often referred to in Embraer marketing literature as the "Embraer 190 xx" and "Embraer 195 xx," respectively, with the appropriate model (LR, STD, etc.) substituted for the "xx". These names are strictly marketing designations and are not part of the official model designations. The exceptions to this rule are the Models ERJ 190-100 IGW and ERJ 190-200 IGW, which have been given the marketing designation "Embraer 190 AR" and "Embraer 195 AR," respectively.<br/>The ERJ 190-100 ECJ model is frequently mentioned in Embraer publicity literature as "Language1000"<br/>The ERJ 190-300 model is often mentioned in Embraer publicity literature as the "Embraer 190E2."<br/>The ERJ 190-400 model is often mentioned in Embraer publicity literature as the "Embraer 195E2."</p> |
| Hoja de datos A57NM Revisión 22, vigente a junio de 2022, contempla los modelos Embraer, entre otros, ERJ 190-300.   | La Hoja de datos A57NM (FAA Type Certificate Data Sheets No. A57NM), consigna a Embraer S.A. como titular del tipo de certificado.<br>En Nota 6, se precisa que: <i>The ERJ 190-300 model is often mentioned in Embraer publicity literature as the "Embraer 190E2"</i> , que al español se traduce en: El modelo ERJ 190-300 se menciona a menudo en la literatura publicitaria de Embraer como el "Embraer 190E2". |  |

Fuente: Enlace web de la FAA: <https://drs.faa.gov/browse/excel?ExternalWindow/F1CEAFC6B7C41C07862587D4004DD1A6.0001>

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de acuerdo con Informe n.º 001-2023-CGR-GCF de 9 de noviembre de 2023, del Ingeniero Aeronáutico Gilmer Crisolo Fajardo, donde señala que de la evaluación a la expresión de interés presentada por la empresa Embraer S.A., está carece de información técnica para acreditar que, en el modelo C-390 sus equipos de navegación sean redundantes e integrados al piloto automático, y de igual manera para el modelo E190-E2, a su vez que este último, no acreditaría que el equipamiento para grabación de datos de vuelo (FDR) y voces de la tripulación de vuelo (CVR), cumpla con los parámetros mínimos de resistencia al impacto, resistencia al fuego, resistencia al agua, entre otros, autorizados por la Orden Técnica Estándar (TSO<sup>6</sup>), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**  
**Requisitos de sistema de navegación y equipo de aviónica exigido en las Especificaciones técnicas**

| Aviónica             | Especificación técnica  | Modelo C-390   | Modelo E190-E2   |
|----------------------|---|--|--|
| Equipo de Navegación | Anexo 01<br>Características técnicas del avión adquirir (...)<br>▪ El avión y sus sistemas deberá contar con equipos de navegación de última generación (modernos), redundantes con base de datos actualizada e integrada al piloto automático. | Se indica que el modelo tiene equipado sistemas de aviónica Rockwell Collins Pro Line Fusion; sin embargo, no se acredita con información técnica que los equipos de navegación sean redundantes e integrada al piloto automático. | Se indica que el modelo tiene equipado sistema de aviónica Primus Epic 2; sin embargo, no se acredita con información técnica que los equipos de navegación sean redundantes e integrada al piloto automático. |

<sup>5</sup> TCDS, sigla en inglés de 'Type Certificate Data Sheets', emitido por el Departamento de Transporte de la FAA. Al respecto el *FAA Type Certificate Data Sheets No. A57NM*, precisa en la Nota 6 que: *The ERJ 190-300 model is often mentioned in Embraer publicity literature as the "Embraer 190E2"*, que al español se traduce en: El modelo ERJ 190-300 se menciona a menudo en la literatura publicitaria de Embraer como el "Embraer 190E2".

<sup>6</sup> TSO, sigla en inglés de 'Technical Standard Order'.

| Aviónica   | Especificación técnica   | Modelo C-390   | Modelo E190-E2   |
|--|--|--|--|
| Equipamiento para grabación de datos de vuelo y voces de tripulación | Anexo 02<br>Del equipamiento tecnológico (...)<br>▪ Equipada con Sistema Flight Data Recorder – FDR (instalado)<br>▪ Equipado con Sistema Cockpit Voice Recorder – CVR (instalado) | Se indica que el modelo viene equipado con un sistema CVDR, el cual es equivalente al FDR y CVR, cumpliendo con la autorización TSO. | Se indica que el modelo tiene equipado un sistema DVDR; sin embargo, no acredita el cumplimiento de la autorización TSO equivalente para equipos FDR y CVR, respecto a parámetros mínimos de resistencia al impacto, fuego, agua, entre otros. |

Elaborado por: Comisión de Control.

**Aeronave E190-E2 no cumpliría con la performance exigida en las Especificaciones técnicas, al no asegurar que bajo capacidad de carga útil de 6,700 kg. pueda despegar y aterrizar en zonas con altitud de 14,000 pies a más**

En relación a la performance de la aeronave, las especificaciones técnicas requieren que tenga una capacidad de carga útil de 6,700 kg. a más, con alcance a todas las regiones del país, para despegar y aterrizar en diferentes pistas en zonas con altitud de 14,000 pies más.

Al respecto, con Informe n° 001-2023-CGR-GCF de 9 de noviembre de 2023, del Ingeniero Aeronáutico Gilmer Crisolo Fajardo, señala que de la revisión a la Hoja de datos A57NM del modelo ERJ 190-300, correspondiente al Embraer E190-E2, se tiene que dicha aeronave tiene capacidad para despegar y aterrizar en una altitud máxima de 14,000 pies, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Altitud máxima de la Aeronave Embraer modelo E190-E2**

| <b>VIII. Model ERJ 190-300 (Transport Category Airplane) approved on February 28, 2018</b> |  |
|--|--|
| Maximum Altitudes  | 41.000 ft. (operating)<br>14.000 ft. (takeoff and landing) |

En la Hoja de datos A57NM (FAA Type Certificate Data Sheets No. A57NM), para el modelo ERJ 190-300, correspondiente al Embraer E190-E2, se consigna que la altitud máxima para operación del avión es 41,000 pies, y para el despegue y aterrizaje es 14,000 pies.

Fuente: Enlace web de la FAA: <https://drs.faa.gov/browse/excel/ExternalWindow/F1CEAFC6B7C41C07862587D4004DD1A6.0001>

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el referido informe especializado, revela que la aeronave Embraer E190-E2, no contaría con capacidad para despegar en altitudes mayores a 14,000 pies, como fue requerido para el sistema moto propulsor y de arranque en las especificaciones técnicas; situación que se advierte en la propuesta de Embraer S.A., la cual a su vez carece de un análisis de ruta, que permita acreditar que dicho modelo, cuente con capacidad para despegar y aterrizar, con una carga útil de 6,700 kg. a más, en zonas con altitud de 14,000 pies más, conforme se detalla en las respuestas indicadas en su propuesta:

**Cuadro n.º 5**  
**Respuestas presentadas por Embraer S.A. en la propuesta del modelo E190-E2**

| Especificación técnica – Anexo 01  | Respuestas de Embraer S.A.   |
|--|--|
| ▪ El avión en reposición, debe tener características de transporte de carga, pasajeros y otras funciones que ayuden a la misión de la Policía Nacional del Perú. Multipropósito para transporte estratégico de gran envergadura, que permita ejecutar diferentes operaciones aéreas de transporte de material logístico y otros. Que | El E190-E2 tiene características para el transporte de carga de pasajeros y otras funciones que ayudan a la misión de la Policía Nacional del Perú. También es usado para el transporte estratégico, lo que le permite realizar diferentes operaciones aéreas para el transporte de material logístico y otros. La aeronave puede despegar y |



| Especificación técnica – Anexo 01  | Respuestas de Embraer S.A.   |
|--|--|
| <p>pueda despegar y aterrizar en diferentes pistas, con una capacidad de carga útil de 6,700 kilogramos (kg.) a más y que tenga alcance a todas las regiones del Perú y cuando se amerite a nivel internacional. [resaltado agregado]</p>  | <p>aterrizar en diferentes pistas y llegar a todas las regiones del Perú y, cuando es necesario, a nivel internacional.</p>  |
| <p>▪ El avión deberá operar en los aeropuertos y aeródromos del Perú, ubicados en campos de alturas diversas hasta 14,000 pies, a una temperatura ISA +20.</p>   | <p>Cumple: E190-E2 puede arrancar hasta 14kft.</p>   |
| <p><b>Sistema moto propulsor y de arranque</b><br/>Según fabricación, la aeronave deberá contar con un sistema moto propulsor nuevo (motores) y de arranque (si es necesario), capaces de arrancar los motores cuando la aeronave se encuentra en tierra <b>sobre terrenos que superan los 14,000 pies de altitud.</b> [resaltado agregado]<br/>Requerimiento: Capacidad de arranque de 14,000 pies a más.</p> | <p>El E190-E2 tiene una envolvente operativa verificada para despegar y aterrizar desde altitudes de hasta 14,000 pies e ISA +39C. El rendimiento de campo para un aeródromo específico dependerá de sus condiciones operativas.</p> |

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, como se muestra en el cuadro precedente, en la propuesta de la aeronave modelo E190-E2, Embraer S.A. no asegura que bajo las condiciones de carga útil de 6,700 kg. a más, la aeronave cuente con la performance necesaria para despegar y aterrizar en zonas con altitudes mayores a 14,000 pies; señalando que dicha aeronave tendría una envolvente para despegar y aterrizar en altitudes de hasta 14,000 pies e ISA +39C; sin embargo, precisa que el rendimiento esperado en campo dependerá de las condiciones operativas.

Es decir, la performance de la aeronave en campo, respecto a la capacidad de carga útil, dependerá de factores como: la temperatura, la altitud de campo y la ruta; no obstante, aun cuando Embraer S.A. no sustentó mediante un análisis de ruta para el modelo E190-E2, el cumplimiento de tales factores, como si lo fue presentado para el modelo C-390; se advierte que ambos modelos fueron validados en la expresión de interés presentada por Embraer S.A.; continuándose el proceso de contratación de Estado a Estado, con un único proveedor, quien habiendo ofertado dos (2) modelos con significativa diferencia en sus costos<sup>7</sup>, podría derivar en la adquisición de la aeronave E190-E2.

En consecuencia, el informe técnico antes señalado, señala que, la sola ausencia de sustento que acredite que la aeronave con una carga útil de 6,700 kg. a más, tenga la capacidad de despegar en campo en altitudes de 14,000 pies a más, fue motivo para no haber validado la expresión de interés presentada por el Ministerio de Defensa de la República de Italia, que propuso la aeronave C-27J.

**Directiva n.º 0005-2021-IN-OGAF para contrataciones de Estado a Estado, no se encontraría actualizada de acuerdo a las modificatorias realizadas mediante el Decreto Legislativo n.º 1564**

El 28 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo n.º 1564, que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el numeral 6.9 de la Directiva n.º 0005-2021-IN-OGAF "Lineamientos para las contrataciones del Sector Interior bajo la modalidad de Estado a Estado", en adelante la Directiva, señala que: "(...) la participación de los Estados extranjeros debe efectuarse en igualdad de condiciones, según la intervención de los Estados extranjeros registrados y en el marco de los requisitos indicados en el Decreto Legislativo N° 1444, o norma que la sustituya (...)"; por lo que, al haberse modificado la cuarta disposición complementaria final del precitado Decreto Legislativo

<sup>7</sup> La aeronave C-390 propuesta por Embraer S.A., tiene un costo superior a más de 2 veces el costo del modelo E190-E2.

n.º 1444, correspondería regular los procedimientos de la contratación de Estado a Estado, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1564.

No obstante, se advierte que en los procesos de contratación de Estado a Estado, actualmente convocados por la OGAF<sup>8</sup>, se continúa aplicando la citada Directiva; como en el caso de la "Adquisición de un (1) avión por reposición en el marco de la IOARR CUI n.º 2379484", la cual se encuentra en la etapa denominada "Selección del Estado extranjero para el inicio de la negociación", siendo que las actuaciones realizadas no guardarían concordancia con el precitado Decreto Legislativo n.º 1564, tal como se expone:

**i. No se contaría con la previa autorización para la contratación de Estado a Estado**

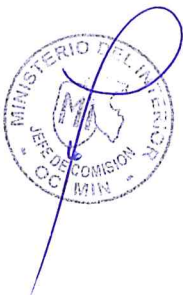
De acuerdo al Decreto Legislativo n.º 1564, mediante Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos de Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, debiendo considerarse que esa autorización es requisito previo para seleccionar al otro Estado, realizar las negociaciones respectivas y proceder a la suscripción del Acuerdo correspondiente<sup>9</sup>.

Sin embargo, las actuaciones realizadas por OGAF, a través de su Direcciones, y la prosecución por parte del Comité de evaluación, para la contratación de Estado a Estado, vienen ciñéndose a procedimientos establecidos en la Directiva, los cuales no habrían considerado previo a la Selección del Estado de extranjero, contar con autorización mediante Decreto Supremo; tal es así, que la citada Directiva prevé una etapa denominada "Declaratoria de interés nacional del objeto de la contratación", donde la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene a su cargo elaborar un proyecto Decreto Supremo para declarar de interés nacional el objeto de contratación, lo cual constituye una condición del Decreto Legislativo n.º 1444, modificado por el Decreto Legislativo 1564.



**ii. No se habrían cumplido con los requisitos para autorizar la contratación de Estado a Estado**

Como requisitos para la autorización de la suscripción de Acuerdo, el Decreto Legislativo n.º 1564 establece que se debe cumplir previamente con cuatro (4) informes en los cuales: i) se sustenten las ventajas del Estado peruano para contratación con otro Estado, ii) se identifiquen a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir los requerido por el Estado peruano, iii) se señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación, y iv) se cuente con la opinión de la OPMI, UF y/o UEI, en caso de proyectos de inversión o programas de inversión.



Al respecto, bajo los procedimientos establecidos por la Directiva, el Comité de evaluación ha decidido continuar con la contratación de Estado a Estado, emitiéndose el 19 de octubre de 2023, el informe n.º 01-2023-IN-Comité, donde se habrían analizado ventajas, entre ellas, la ventaja económica del Estado Peruano para contratar con otro Estado, cuya fuente de análisis consistió en la expresión de interés presentada por la empresa Embraer S.A.; es decir, aquella donde un solo proveedor propuso dos (2) modelos aeronaves, significativamente distanciadas en costo, superior a más de 2 veces entre una y otra.

<sup>8</sup> Las contrataciones de Estado a Estado, actualmente que viene convocando la OGAF se denominan: i) Adquisición de vehículos multipropósitos (tanquetas) para la PNP, ii) Adquisición de vehículos motobomba (rochabus) para la PNP, iii) Adquisición de un (1) avión por reposición en el marco de la IOARR CUI N° 2379484, y iv) Adquisición de fusil de asalto Cal. 5.56X45mm para la PNP CUI N° 2540919.

<sup>9</sup> Conforme al fundamento técnico de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, se advierte que el análisis comparativo del citado informe, no determinaría ventajas razonables en términos económicos para el Estado peruano; toda vez que se fundamenta en la expresión de interés presentada por un proveedor, podría haber sido obtenida en una etapa que no corresponde, sin analizar el costo beneficio de los mecanismos de contratación existentes y los riesgos que representan.

En ese sentido, se advierte que las actuaciones realizadas para la contratación de Estado a Estado con fines de la adquisición del avión, no se ceñirían a lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1564, al venirse aplicando Directiva que no recoge los procedimientos establecidos.

b) Criterio:

- **Decreto Legislativo N° 1564 Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo ° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de mayo de 2023**

(...)

*Artículo 2. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:*

*“Cuarta.- Contrataciones de Estado a Estado*

*(...)*

*1. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado.*

*2. Para la aprobación del decreto supremo mencionado en el numeral precedente, el Ministerio proponente, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales, deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- (i) Elaborar un informe que sustente las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado*  
*(ii) Elaborar un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.*

*(iii) (...)*

*(iv) Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, que señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que, requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- **Directiva N° 005-2021-IN-OGAF "Lineamientos para las Contrataciones del Sector Interior bajo la Modalidad de Estado a Estado", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0444-2021-IN de fecha 18 de junio de 2021**

**"(...) VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

6.9 La participación de los Estados extranjeros debe efectuarse en igualdad de condiciones, según la intervención de los Estados extranjeros registrados y en el marco de los requisitos indicados en el Decreto Legislativo N° 1444, o norma que la sustituya, y la presente Directiva."

- **Especificaciones Técnicas para la Adquisición de un (01) avión por reposición en el marco de la IOARR CUI 2379484.**

**Especificación técnica – Anexo 01**

- El avión en reposición, debe tener características de transporte de carga, pasajeros y otras funciones que ayuden a la misión de la Policía Nacional del Perú. Multipropósito para transporte estratégico de gran envergadura, que permita ejecutar diferentes operaciones aéreas de transporte de material logístico y otros. Que pueda despegar y aterrizar en diferentes pistas, **con una capacidad de carga útil de 6,700 kilogramos (kg.) a más** y que tenga alcance a todas las regiones del Perú y cuando se amerite a nivel internacional. [resaltado agregado]
- El avión deberá operar en los aeropuertos y aeródromos del Perú, ubicados en campos de alturas diversas hasta 14,000 pies, a una temperatura ISA +20.

**Sistema moto propulsor y de arranque**

Según fabricación, la aeronave deberá contar con un sistema moto propulsor nuevo (motores) y de arranque (si es necesario), capaces de arrancar los motores cuando la aeronave se encuentra en tierra **sobre terrenos que superan los 14,000 pies de altitud.** [resaltado agregado]

Requerimiento: Capacidad de arranque de 14,000 pies a más.



**c) Consecuencia**

La situación expuesta podría afectar el uso eficiente de los recursos públicos, así como la legalidad de los actos realizados.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 "Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones", ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la "Adquisición de un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484", que se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información obtenida por la comisión de control obra en su acervo documental de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.



**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio del control concurrente, la comisión de control no ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas al hito de control correspondiente a la "Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones".

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES**

No aplica.

**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del Control Concurrente al hito de control n.º 1 "Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones" del proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la "Adquisición de un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484.

**X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Ministro del Interior el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente al hito de control n.º 1 "Selección del Estado extranjero para el inicio de las negociaciones" del proceso de contratación de Estado a Estado correspondiente a la "Adquisición de un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484", con la finalidad que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de adquirir adquisición un (01) avión por REPOSICIÓN, en el marco de la IOARR CIU 2379484.



2. Hacer de conocimiento al Ministro del Interior que debe comunicar a la comisión de control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Isidro, 10 de noviembre de 2023.



*[Handwritten signature]*  
**PEDRO MIGUEL PERNIA ANAZGO**  
Supervisor  
Comisión de Control



*[Handwritten signature]*  
**JULIO CÉSAR TELLO HIDALGO**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



*[Handwritten signature]*  
**ROSA AURORA OLARTE GUERRERO**  
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional  
Ministerio del Interior

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

| n.º | Documento  |
|-----|--|
| 1   | Informe n.º D000951-2023-IN-OGAF-OAB de 24 de octubre de 2023. |
| 2   | Informe n.º D001019-2023-IN-OGAF-OAB de 30 de octubre de 2023. |
| 3   | Informe n.º 001-2023-CGR-GCF de 9 de noviembre de 2023.        |





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° D000389-2023-IN-OCI  
**EMISOR** : JULIO CESAR TELLO HIDALGO - OTROS - MINISTERIO DEL INTERIOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : VICENTE ROMERO FERNANDEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MINISTERIO DEL INTERIOR

### Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco del Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de control n.º 01 "Selección del Estado Extranjero", comunicamos que se han identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 043-2023-OCI/0282-SCC que se adjunta al presente documento, por lo que solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366966**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2023-CG/0282
2. Hito de Control 043-2023-OCI[R]

**NOTIFICADOR** : JAVIER NEPTALI CHUNGA PURIZACA - MINISTERIO DEL INTERIOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Isidro, 10 de Noviembre del 2023

## MEMORANDO N° D000389-2023-IN-OCI

- A** : **VICENTE ROMERO FERNANDEZ**  
MINISTRO DEL INTERIOR
- De** : **ROSA AURORA OLARTE GUERRERO**  
JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- Asunto** : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 043-2023-OCI/0282-SCC de 10 de noviembre 2023.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Informe de Hito Control Concurrente, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.° 043-2023-OCI/0282-SCC de 10 de noviembre 2023, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**ROSA AURORA OLARTE GUERRERO**  
JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

(RAOG/jcth)